



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	1.000
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas...	1.300
Particulares, anual ptas....	1.500
Semestrales	900
Trimestrales... ..	500
Núm. suelto corriente ...	18
" " atrasado ...	30

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 21

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año XCVIII

Jueves, 13 de octubre de 1983

Núm. 122

Administración Central

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 6 de octubre de 1983 por la que se actualiza el baremo de ingresos familiares y el concepto y cuantía de las ayudas escolares a afectados por el síndrome tóxico para el curso 1983/1984. ("Boletín Oficial del Estado" núm. 240, de fecha 7 de octubre de 1983).

Ilustrísima señora:

La Orden ministerial de 14 de septiembre de 1982 desarrolló el artículo 16.2 del Real Decreto 1276/1982, de 18 de junio, sobre ayudas escolares a los afectados por el Síndrome Tóxico.

Haciéndose necesaria la actualización del baremo de ingresos familiares y del concepto y cuantía de cada tipo de ayudas establecidas en la citada Orden.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El baremo de ingresos totales familiares a que hace referencia el artículo 2.º de la Orden ministerial de 14 de septiembre de 1982 será el siguiente:

Ingresos anuales	Pesetas
Familias de un miembro	250.000
Familias de dos miembros	500.000
Familias de tres miembros	750.000
Familias de cuatro miembros	1.000.000

En familias de mayor número de miembros se incrementarán 150.000 pesetas por cada miembro que exceda del número de cuatro.

Dichos ingresos se refieren a los obtenidos durante el año 1982.

Art. 2.º La cuantía y denominación de cada una de las Ayudas, con carácter anual, son las que a continuación se indican:

Para los niveles de Educación Preescolar, Educación General Básica, Bachillerato, Curso de Orientación Universitaria y Formación Profesional de primer y segundo grados, así como sus cursos de adaptación y complementarios, y cualesquiera otros estudios que, gozando de reconocimiento oficial e impartiendo los planes aprobados por el Ministerio de Educación y Ciencia, no tengan carácter universitario:

	Pesetas
a) Ayuda de residencia	80.000
b) Ayuda de enseñanza	60.000
b) Media ayuda de enseñanza	30.000
c) Ayuda para desplazamiento ordinario	20.000
d) Libros y otros gastos de escolaridad:	
Para Preescolar y EGB	3.000
Para BUP y COU	6.000
Para Formación Profesional	8.000
Para otros estudios	8.000
e) Comedor	15.000
f) Ayudas concurrentes:	
Residencia más enseñanza	110.000
Enseñanza más desplazamiento ordinario	70.000
Residencia más libros y otros gastos	83.000
Enseñanza más libros y otros gastos	63.000
Desplazamiento ordinario más libros y otros gastos	23.000
Desplazamiento ordinario, comedor y enseñanza	105.000

La ayuda por residencia se concederá para realizar estudios en un centro docente adecuado, que no exista en la localidad donde reside el alumno o, existiendo, carezca de plazas y siempre que no sea factible el desplazamiento diario.

La ayuda de enseñanza se concederá a alumnos que cursen estudios en centros privados no subvencionados, excluyéndose los alumnos de los niveles de Preescolar y de Enseñanza General Básica.

La media ayuda de enseñanza se concederá a los alumnos que cursen estudios de Enseñanza Preescolar y de Enseñanza General Básica en centros privados no subvencionados, así como a los alumnos de Bachillerato que cursen estos estudios en colegios municipales homologados.

La ayuda de comedor se concederá a alumnos asistentes a centros privados no subvencionados, o a centros privados subvencionados sin subvención para comedor, y a alumnos de colegios públicos cuando éstos no tengan subvención para comedor, y siempre que el alumno obtenga plaza de comedor en el centro de que se trate.

Nadie podrá disfrutar de más de una de las ayudas especificadas en este artículo.

Art. 3.º Para los alumnos afectados por el Síndrome Tóxico de centros reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, que cursen estudios en Escuelas Técnicas Superiores o de Licenciatura en Facultades Universitarias; u otros estudios que, gozando de reconocimiento oficial, tengan carácter superior, las cuantías anuales y denominación de las ayudas a que se refiere el artículo 6.º de la

Orden ministerial de 14 de septiembre de 1982, para el curso 1983-84, serán las siguientes:

	Pesetas
Ayuda de residencia	100.000
Ayuda para desplazamiento ordinario	20.000
Ayuda para libros y otros gastos	15.000
Ayudas para alumnos de la Universidad Nacional de Educación a Distancia :	
—Cuando el alumno resida en localidad situada a menos de 50 kilómetros de la sede central o centro asociado o colaborador de la UNED	15.000
—Cuando el alumno resida en localidad situada a más de 50 kilómetros de la sede central o centro asociado o colaborador de la UNED, y tengan que realizar pruebas presenciales...	30.000

La ayuda de residencia se concederá para realizar estudios en un centro adecuado que no exista en la localidad donde reside el alumno, o existiendo, carezca de plazas vacantes, y siempre que no sea posible el desplazamiento diario al centro escolar. No se concederá esta ayuda ni la de desplazamiento ordinario a alumnos que cursen estudios en régimen de enseñanza libre.

Nadie podrá disfrutar de más de una de las ayudas especificadas en este artículo.

Art. 4.º El plazo de presentación de solicitudes a que se refiere el número 2 del artículo 9 de la Orden ministerial de 14 de septiembre de 1982, para el curso 1983-84 finalizará el 15 de noviembre del corriente año.

Art. 5.º Las ayudas escolares del Plan Nacional para el Síndrome Tóxico serán en todo caso incompatibles con las ayudas al estudio del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante del Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 6.º Se faculta a la Coordinadora general del Plan Nacional para el Síndrome Tóxico para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden ministerial, que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 7.º Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de octubre de 1983. — Moscoso del Prado y Muñoz.

Ilma. Sra. Coordinadora general del Plan Nacional para el Síndrome Tóxico.

3849

Administración Provincial

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Sección de Servicios Generales

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimien-

to Administrativo de 17 de julio de 1958, se insertan en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, relación de contribuyentes por los conceptos que se citan, toda vez que intentada la notificación, conforme a los núms. 1 y 2 del mismo precepto legal, han resultado desconocidos o de ignorado paradero por cambio de domicilio, sin haber cumplido en este último caso lo preceptuado en el artículo 4.º 1 del Decreto 2572/75.

RELACION DE CONTRIBUYENTES POR LOS CONCEPTOS QUE SE CITAN

CONTRIBUYENTE	Núm. de liquidación	Ejercicio	A ingresar pesetas
<i>Instrumentistas Atracciones</i>			
Don Julián González Torres	15	1978	6.750
Don Saturnino Revilla Blanco	24	1978	4.500
<i>Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentales</i>			
Doña Pilar Valle Acevedo	T207176	1983	16.497
Doña Pilar Valle Acevedo	T207175	"	13.452
<i>Impuesto sobre Sociedades</i>			
Alves Bandeira España, S. A.	9	"	5.000
<i>Canon Superficie de Minas</i>			
La Piña de Campos Industrial, S. A. ...	209	"	4.500
<i>Urbana</i>			
Don José María Galindo Tijero	E003380	"	2.543
Don José María Galindo Tijero	E003381	"	2.543
Don José María Galindo Tijero	E003382	"	1.884
Don José María Gallardo Tapia	E002886	"	463
Don José María Gallardo Tapia	E002887	"	1.087
Don Leoncio Esteban Baldajos	E002921	"	270
Don Leoncio Esteban Baldajos	E002922	"	634
Don Abilio Luengo Sastre	E003175	"	270
Don Antonio Mesonero González	E003179	"	61
Don Juan A. Castro González y 1	E003413	"	4.398
Don Juan A. Castro González y 1	E003414	"	880
Don Juan A. Castro González y 1	E003415	"	880
Don Juan A. Castro González y 1	E003416	"	4.399

Lo que se publica a efectos de notificación, según el punto 3., artículo 80, de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Palencia, 6 de octubre de 1983.—El Delegado de Hacienda, Eusebio Trujillo.

3835

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

Servicio Nacional de Productos Agrarios

Jefatura Provincial de Palencia

RESOLUCION de la Jefatura Provincial del Servicio Nacional de Productos Agrarios de Palencia, por la que se anuncia concurso de transporte por carretera a realizar por este Servicio en los Silos, Centros de Selección y Almacenes de esta provincia.

Por la Jefatura Provincial del Servicio Nacional de Productos Agrarios de Palencia, se anuncia concurso para el transporte por carretera de productos, enseres u otros a realizar por este Servicio entre los Silos, Centros de Selección y Almacenes de esta provincia, durante el año 1984, de acuerdo con el Pliego de Clausulas Administrativas, Particulares y Técnicas, publicadas en el Tablón de Anuncios de dicha Jefatura, sita en la calle Comandante Velloso, núm. 1.

Las proposiciones ajustadas al modelo que se acompaña al presente anuncio, deberán estar presentadas en el Registro de la Jefatura Provincial del SENPA en el plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente a la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y durante las horas de oficina.

La apertura de pliegos tendrá lugar en las oficinas de la Jefatura Provincial del SENPA, a las doce horas del día siguiente hábil al en que venzan los veinte días hábiles desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Por los licitadores será preciso, además, aportar:

Los documentos acreditativos de la personalidad del empresario.

El resguardo acreditativo de la fianza provisional.

Declaración jurada expresa —o certificado en el caso de persona jurídica— de no hallarse comprendido en ninguna

de las circunstancias contenidas en el art. 9.º de la Ley de Contratos del Estado, en la redacción dada por la de 17 de marzo de 1973.

Justificante de estar matriculado en cualquiera de los epígrafes 711.23 ó 713.12 de las vigentes Tarifas de la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales.

Justificantes de encontrarse al corriente en el pago de las primas o cuotas de la Seguridad Social y Accidentes de Trabajo de su personal.

Modelo de proposición económica

..., empresa de transportes por carretera, representada por don ..., con Do-

cumento Nacional de Identidad núm. ..., en su calidad de ..., según acredita documentalente, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia del día ... de ... de 1983 por la Jefatura Provincial del Servicio Nacional de Productos Agrarios, así como el Pliego de Cláusulas Administrativas, Particulares y Técnicas, exigido para poder tomar parte en el concurso de transportes por carretera de productos, enseres u otros a realizar entre los Silos, Centros de Selección y Almacenes del SENPA de la provincia de Palencia, durante el año 1984., hace constar que ofrece para dichos servicios los siguientes precios:

PARA EL SILO DE.....	A Granel (Pts./Tm.)	Ensacado (Pts./Tm.)
A.—Transportes locales.....	_____	_____
B.—Transportes provinciales.		
De 1 a 14 kms. (en un solo sentido).....	_____	_____
De 15 a 30 kms. (en un solo sentido).....	_____	_____
De 31 a 50 kms. (en un solo sentido).....	_____	_____
De 51 a 75 kms. (en un solo sentido).....	_____	_____
De 76 a 105 kms. (en un solo sentido).....	_____	_____
De más de 105 kms. (1)	_____	_____

(1) Para los transportes superiores a 105 kms. el precio se fijará por Tm. y Km., contando la distancia en una sola dirección.

C).—Reportes. — En el caso de que el transporte se efectuase con reporte en cualquier sentido, esto es, bien a la ida, bien a la vuelta., el precio de este

reporte será igual al ... % de las tarifas señaladas "B". Bien entendido que si en un transporte, la distancia recorrida con carga en las dos direcciones no es igual, se pagará de acuerdo con la tarifa ofrecida en "B" la mayor distancia en una dirección y con la tarifa "C" la distancia menor.

PARA EL SILO DE	A Granel (Pts./Tm.)	Ensacado (Pts./Tm.)
A.—Transportes locales.....	_____	_____
B.—Transportes provinciales:		
De 1 a 14 kms. (en un solo sentido).....	_____	_____
De 15 a 30 kms. (en un solo sentido).....	_____	_____
De 31 a 50 kms. (en un solo sentido).....	_____	_____
De 51 a 75 kms. (en un solo sentido).....	_____	_____
De 76 a 105 kms. (en un solo sentido).....	_____	_____
De más de 105 kms. (1)	_____	_____

(1) Para los transportes superiores a 105 kms. el precio se fijará por Tm. y Km., contando la distancia en una sola dirección.

C).—Reportes. — En el caso de que el transporte se efectuase con reporte en cualquier sentido, esto es, bien a la ida, bien a la vuelta., el precio de este reporte será igual al ... % de las tarifas antes señaladas "B". Bien entendido que si en un transporte, la distancia recorrida con carga en las dos direcciones no es igual, se pagará de acuerdo con la ta-

rifa ofrecida en "B" la mayor distancia en una dirección y con la tarifa "C" la distancia menor.

Asimismo hace constar que acepta sin reserva alguna cuanto se establece en el Pliego-Tipo de Cláusulas Administrativas, Particulares y Técnicas por el que se ha de regir el presente concurso.

..... a .. de de 198

(Firma del industrial transportista).

Palencia, 5 de octubre de 1983.—El Jefe Provincial, Luis González Navarro. 3814

vo, vecino de Palencia, calle Navas de Tolosa, número 2, primero B, representado por el Procurador don Luis Antonio Herrero Ruiz, y dirigido por el Letrado don Joaquín Reyes Núñez, frente a don Juan José Ibáñez Revilla, doña María Lourdes Margarita Moneo Murillo, y el Banco Occidental, S. A., todos los demandados incomparados en estos autos, sobre reivindicación del dominio de vivienda, y

FALLO: Que estimando la demanda formulada por el Procurador don Luis Antonio Hererro Ruiz en la representación de don Enrique Burón Soto, debo declarar y declaro que la propiedad de la vivienda embargada por el Banco Occidental, S. A., en los autos de juicio ejecutivo número 271 de 1982, sita en la calle Navas de Tolosa, esquina Federico Mayo, número cuatro, primero, B, de Palencia, es propiedad del actor don Enrique Burón Soto, acordando se alce el embargo; todo ello sin expresa condena de costas.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado".

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en la de su Juzgado. Palencia, a trece de septiembre de mil novecientos ochenta y tres. Doy fe.—Firmado y rubricado.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 269, 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente, se notifica la sentencia transcrita a los demandados rebeldes Banco Occidental, S. A., don Juan José Ibáñez Revilla y doña María Lourdes Margarita Moneo Murillo.

Dado en Palencia, a veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.—José Redondo Araoz.—El Secretario judicial, Joaquín Loste.

3836

PALENCIA. — NUM. 1

Don José Redondo Araoz, Magistrado-Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, número 452-82, seguidos en este Juzgado y Secretaría, a instancia de Carpi Iluminación, S. A., se dictó sentencia conteniendo, entre otros, los siguientes particulares:

"SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a uno de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.—El Ilmo. Sr. don José Redondo Araoz, Magistrado-Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido, ha visto los presentes autos declarativos de menor cuantía, con el número 452 de 1982, seguidos entre partes, de la una como demandante Carpi Iluminación, S. A., representada por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín y dirigida por el Letrado don Jorge Calderón Ramos y de otra como demandado, Juan José Ibáñez Revilla, mayor de edad, con domicilio en Burgos, calle Cazadas, núm. 7, ésta en situación de rebeldía.

FALLO: Que estimando la demanda formulada por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, en nombre y representación de "Carpi Iluminación, So-

Secretaría, a instancia de don Enrique Burón Soto, se dictó sentencia conteniendo, entre otros, los siguientes particulares:

"SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a trece de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.—El ilustrísimo señor don José Redondo Araoz, Magistrado-Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido, habiendo visto los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos a instancia de don Enrique Burón Soto, mayor de edad, casado con doña María del Carmen Romero Matallana, administrati-

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 1

Don José Redondo Araoz, Magistrado-Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía número 227-83, seguidos en este Juzgado y

ciudad Anónima", debo condenar y condeno a don Juan José Ibáñez Revilla, a abonar a la actora la cantidad de ochenta y dos mil trescientas veinte pesetas, más el interés legal de dicha suma, desde la fecha de interposición de la demanda, así como al pago de las costas procesales. — Notifíquese esta sentencia en forma al demandado rebelde. — Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado y rubricado".

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en la de su Juzgado, en el día de su fecha. Palencia, a uno de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.—Doy fe. — Firmado y rubricado.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 269, 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente, se notifica la sentencia al demandado rebelde don Juan José Ibáñez Revilla.

Dado en Palencia, a veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.—José Redondo Araoz.—El Secretario judicial, Joaquín Loste.

3838

PALENCIA. — NUM. 1

Don José Redondo Araoz, Magistrado-Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, número 267-82, seguidos en este Juzgado y Secretaría, a instancia de la entidad mercantil Cristal Palencia, S. A., se dictó sentencia conteniendo, entre otros, los siguientes particulares:

"SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a uno de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.—El ilustrísimo señor don José Redondo Araoz, Magistrado-Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, número 267 de 1982, seguidos entre partes, de una como demandante la entidad mercantil "Cristal Palencia, S. A.", domiciliada en esta ciudad, representada por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, y dirigida por el Letrado don Manuel Illera Paisán, y de otra como demandada, la entidad mercantil "Lubensa, Sociedad Anónima", domiciliada en esta ciudad, ésta en situación de rebeldía.

FALLO: Que estimando la demanda formulada por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, en nombre y representación de la entidad mercantil "Cristal Palencia, S. A.", debo condenar y condeno a la entidad mercantil "Lubensa, S. A.", a abonar a la actora la cantidad de doscientas mil novecientas cuarenta y ocho pesetas, más el interés legal desde la fecha de interposición de la demanda; declarando el pago de las costas de cargo de la demandada.—Notifíquese esta sentencia en forma a la demandada rebelde. — Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado".

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de pri-

mera instancia que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en la de su Juzgado, en el día de la fecha. Palencia, a uno de septiembre de mil novecientos ochenta y tres. Doy fe.—Firmado y rubricado.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 269, 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente, se notifica la sentencia transcrita a la demandada rebelde "Lubensa, Sociedad Anónima".

Dado en Palencia, a veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.—José Redondo Araoz.—El Secretario judicial, Joaquín Loste.

3839

PALENCIA. — NUM. 1

Don José Redondo Araoz, Magistrado-Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, número 304-82, seguidos en este Juzgado y Secretaría, a instancia de don Manuel Sieiras Iglesias, se dictó sentencia conteniendo, entre otros, los siguientes particulares:

"SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a cinco de marzo de mil novecientos ochenta y tres. El Ilmo. Sr. don José Redondo Araoz, Magistrado-Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, número 304 de 1982, seguidos a instancia de don Manuel Sieiras Iglesias, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Palencia, representado por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín y dirigido por el Letrado don Ignacio Calderón Ramos, frente a don Carlos Javier Alba Hernández, mayor de edad y vecino de Burgos, con domicilio en la Plaza de la Vega, núm. 27-4.º, en rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad; y

FALLO: Que estimando la demanda formulada por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, en nombre y representación de don Manuel Sieiras Iglesias, debo condenar y condeno a don Carlos Javier Alba Hernández, a que abone al actor la cantidad de cincuenta y nueve mil ciento veintisiete pesetas, más el interés legal de dicha cantidad desde la fecha de interposición de la demanda, con imposición de las costas al demandado. — Notifíquese esta resolución en forma al demandado rebelde.— Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Palencia a cinco de marzo de mil novecientos ochenta y tres. Doy fe. Firmado y rubricado.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 269, 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente, se notifica la sentencia transcrita al demandado rebelde don Carlos Javier Alba Hernández.

Dado en Palencia, a veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.—José Redondo Araoz.—El Secretario judicial, Joaquín Loste.

3840

PALENCIA. — NUM. 1

Don José Redondo Araoz, Magistrado-Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, número 411-82, seguidos en este Juzgado y Secretaría, a instancia de don Pedro Fernández Casares, se dictó sentencia conteniendo, entre otros, los siguientes particulares:

"SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a uno de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.—El ilustrísimo señor don José Redondo Araoz, Magistrado - Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, número 411 de 1982, seguido entre partes, de una como demandante don Pedro Fernández Casares, mayor de edad, funcionario, casado, y vecino de Palencia, representado por el Procurador don Ramón Camino Isasmendi, y dirigido por el Letrado don Joaquín Reyes Núñez, y de otra como demandada la entidad mercantil "Los Olmillos, S. A.", que ha permanecido en rebeldía.

FALLO: Que estimando la demanda formulada por el Procurador don Ramón Camino Isasmendi, en nombre y representación de don Pedro Fernández Casares, debo condenar y condeno a "Los Olmillos, S. A.", a abonar al actor la cantidad de ciento noventa y ocho mil pesetas como devolución de precio entregado a cuenta de la compra de la vivienda que se describe en el hecho primero del escrito de demanda, más el interés legal de dicha suma desde la fecha de interposición de la demanda.—Notifíquese esta sentencia en forma a la demandada rebelde.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado".

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de la fecha. Palencia a uno de septiembre de mil novecientos ochenta y tres. Doy fe.—Firmado y rubricado.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 269, 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente, se notifica la sentencia transcrita a la demandada rebelde "Los Olmillos, S. A."

Dado en Palencia, a veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.—José Redondo Araoz.—El Secretario judicial, Joaquín Loste.

3841

PALENCIA. — NUM. 1

Don José Redondo Araoz, Magistrado-Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, número 418-82, seguidos en este Juzgado y Secretaría, a instancia de don Fernando Bayón Alvaro, se dictó sentencia conteniendo, entre otros, los siguientes particulares:

"SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a uno de septiembre de mil nove-

cientos ochenta y tres.—El ilustrísimo señor don José Redondo Araoz, Magistrado-Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, con el número 418 de 1982, seguidos entre partes, de una como demandante don Fernando Bayón Alvaro, mayor de edad, casado, administrativo y vecino de Palencia, representado por el Procurador don Ramón Camino Isasmendi y dirigido por el Letrado don Joaquín Reyes Núñez, y de otra como demandada la compañía mercantil "Los Olmillos, S. A.", que ha permanecido en rebeldía.

FALLO: Que estimando la demanda formulada por el Procurador don Ramón Camino Isasmendi, en nombre y representación de don Fernando Bayón Alvaro, debo declarar y declaro resuelto el contrato de compraventa de la vivienda que se describe en el hecho primero del escrito de demanda, condenando a la vendedora "Los Olmillos, S. A.", a abonar al actor la cantidad de un millón ciento diez mil pesetas, en concepto de devolución de precio, más el interés legal de dicha suma, desde la fecha de presentación de la demanda; con imposición de costas a la demandada.—Notifíquese esta sentencia a la demandada rebelde.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado".

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en la de su Juzgado, en el día de la fecha. Palencia, a uno de septiembre de mil novecientos ochenta y tres. Doy fe.—Firmado y rubricado.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 269, 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente, se notifica la sentencia transcrita al demandado rebelde "Los Olmillos, S. A."

Dado en Palencia, a veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.—José Redondo Araoz.—El Secretario judicial, Joaquín Loste.

3843

PALENCIA. — NUM. 1

Don José Redondo Araoz, Magistrado-Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en los autos de recurso de apelación número 9-82, interpuesto contra sentencia dictada por el Juzgado de Distrito de Palencia, en juicio de desahucio núm. 33-82, interpuesto por don Eduardo Isidoro Díez Escobar y otros, se dictó sentencia, conteniendo, entre otros, los siguientes particulares:

"SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a doce de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.—El ilustrísimo señor don José Redondo Araoz, Magistrado-Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido, habiendo visto en grado de apelación, los autos de juicio verbal de desahucio número 33 de 1982, seguidos ante el Juzgado de distrito número uno de Palencia, a instancia de don Eduardo Isidoro Díez Escobar, don Julio Alonso Paz, don Mi-

guel Mellado Santamaría, D. Francisco-Javier Mellado Santamaría, don Andrés Mellado Santamaría, don Carlos Mellado Santamaría, don José Luis Mellado Santamaría, don Celso Mellado Santamaría, don Juan Merino Alonso, don José Luis Manuel González, representados por el Procurador señor Calderón Ruiz, y dirigidos por el Letrado don Román Arribas Maté, frente a don Rafael Ayuerbe Valles, y a don José María Alvarez Alegre, representados por el Procurador don Ramón Camino Isasmendi, y dirigidos por el Letrado don Julio Baquero Gutiérrez, frente a don Maximino Calvo Ortega, representado por el Procurador don Luis Antonio Herrero Ruiz y dirigido por el Letrado don Rafael Gassó Mateu, y frente a don Gonzalo Alonso Paz, mayor de edad, y vecino de Valladolid, y frente a don José Luis Fernández Alvarez, mayor de edad y vecino de Barcelona, sobre desahucio de cochera, cuyos autos penden ante este de primera instancia, en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en referidos autos, y

FALLO: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el Juzgado número uno de los de Distrito de Palencia, en los autos a que se ha hecho referencia anteriormente, debo confirmarla y la confirmo en todas sus partes con imposición de costas a la parte recurrente.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en segunda instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, José Redondo.—Rubricado".

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en la de su Juzgado. En Palencia, a doce de septiembre de mil novecientos ochenta y tres. Doy fe. Firmado, Joaquín Loste. Rubricado.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 269, 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente se notifica la sentencia transcrita a los apelados incomparecidos, don Gonzalo Alonso Paz y don José Luis Fernández Alvarez.

Dado en Palencia, a veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.—José Redondo Araoz.—El Secretario judicial, Joaquín Loste.

3844

PALENCIA. — NUM. 1

Don José Redondo Araoz, Magistrado-Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, número 412-82, seguidos en este Juzgado y Secretaría, a instancia de don Santiago Díez Pérez, se dictó sentencia conteniendo, entre otros, los siguientes particulares:

"SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a uno de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.—El Ilmo. Sr. don José Redondo Araoz, Magistrado-Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, con el número 412 de 1982, seguidos entre partes, de una como de-

mandante don Santiago Díez Pérez, mayor de edad, casado, pintor y vecino de Palencia, representado por el Procurador don Ramón Camino Isasmendi y dirigido por el Letrado don Joaquín Reyes Núñez, y de otra como demandada "Los Olmillos, S. A.", domiciliada en esta ciudad, ésta en situación de rebeldía.

FALLO: Que estimando en parte la demanda interpuesta por el Procurador don Ramón Camino Isasmendi, en nombre y representación de don Santiago Díez Pérez, debo condenar y condeno a "Los Olmillos, S. A.", a abonar al actor la cantidad de quinientas cuarenta y cuatro mil doscientas veintiocho pesetas; sin hacer especial pronunciamiento de costas.—Notifíquese en forma esta sentencia a la demandada rebelde. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado".

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en la de su Juzgado en el día de la fecha. Palencia, a uno de septiembre de mil novecientos ochenta y tres. Doy fe.—Firmado y rubricado.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 269, 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente se notifica la sentencia transcrita al demandado rebelde "Los Olmillos, Sociedad Anónima".

Dado en Palencia a veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.—José Redondo Araoz.—El Secretario judicial, Joaquín Loste.

3845

PALENCIA. — NUM. 1

Don José Redondo Araoz, Magistrado-Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía 417-82, seguidos en este Juzgado y Secretaría, a instancia de don Angel Navas Roldán, se dictó sentencia conteniendo, entre otros los siguientes particulares:

"SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a uno de septiembre de mil novecientos ochenta y tres. El ilustrísimo señor don José Redondo Araoz, Magistrado-Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, con el número 417 de 1982, seguidos entre partes, de una como demandante don Angel Navas Roldán, mayor de edad, casado, marmolista y vecino de Palencia, representado por el Procurador don Ramón Camino Isasmendi y dirigido por el Letrado don Joaquín Reyes Núñez, y de otra como demandada la compañía mercantil "Los Olmillos, S. A.", que ha permanecido en rebeldía.

FALLO: Que estimando la demanda formulada por el Procurador don Ramón Camino Isasmendi, en nombre y representación de don Angel Navas Roldán, debo declarar y declaro resuelto el contrato de compraventa de la vivienda que se describe en el hecho primero del escrito de demanda, condenando a la vendedora "Los Olmillos, S. A.", a

abonar al actor la cantidad de noventa y dos mil pesetas en concepto de devolución de precio, más el interés legal de dicha suma, desde la fecha de presentación de la demanda; con imposición de las costas a la demandada.—Notifíquese esta sentencia a la demandada rebelde.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado”.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en la de su Juzgado, en el día de la fecha. Palencia a uno de septiembre de mil novecientos ochenta y tres. Doy fe. Firmado y rubricado.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 269, 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente, se notifica la sentencia transcrita al demandado rebelde, la entidad mercantil “Los Olmillos, S. A.”.

Dado en Palencia, a veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.—José Redondo Araoz.—El Secretario judicial, Joaquín Loste.

3846

Juzgados de Distrito

PALENCIA. — NUM. 1

Cédula de citación

Por la presente, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Juez de Distrito número uno de esta capital, en providencia de este día, dictada en autos de juicio de faltas número 724/83, por lesiones en agresión, se cita a Ramón Requeijo Abad, mayor de edad, hijo de Ramón e Irene, casado, mecánico, vecino que fue de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, a fin de que el próximo día veinticinco de noviembre, a las diez horas y diez minutos, comparezca ante este Juzgado de Distrito, con el fin de celebrar el juicio de faltas expresado, acompañado de las pruebas de que intente valerse, bajo los apercibimientos que determina la Ley si no comparece.

Y para que así conste y sirva de citación a Ramón Requeijo Abad, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia a siete de octubre de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario, Luis Nájera Calonge.

3859

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

EDICTO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 1983, por catorce votos a favor y diez en contra, de los veinticinco miembros que integran la Corporación, y con el “quorum” por tanto exigido en el artículo 3.2 h) de la Ley 40/1981 de 28 de octubre, adoptó en materia de Ordenanzas Fiscales, y

con efectos desde 1.º de enero de 1984, los siguientes acuerdos:

1.º—Elevar en un 10% el tipo impositivo en las Ordenanzas reguladoras de las tasas por aprovechamientos especiales del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública siguiente:

- 1.—Desagüe de canalones.
- 2.—Ocupación del subsuelo.
- 4.—Ocupación de la vía pública con materiales, vallas, andamios, puntales, asnillas y análogos.
- 5.—Entradas de vehículos en fincas particulares.
- 6.—Rejas de piso, lucernarios y tolvas.
- 7.—Terrazas, miradores, marquesinas y análogos.
- 8.—Veladores y sillas.
- 9.—Quioscos.
- 10.—Puestos, barracas y casetas de venta.

2.º—Fijar en 1.000 pesetas hasta diez días de aprovechamiento y 500 pesetas por cada día de exceso la tasa de la Ordenanza siguiente:

3.—Apertura de calicatas y zanjas.

3.º—Elevar en un 10% el tipo impositivo en las Ordenanzas que regulan los siguientes impuestos municipales:

- 32.—Radicación.
- 33.—Solares.
- 34.—Incremento del valor de los terrenos (referido el incremento al índice anual de precios corrientes en venta para el próximo ejercicio de 1984).
- 35.—Gastos suntuarios.
- 37.—Circulación de vehículos.

4.º—Elevar igualmente en un 10% el tipo impositivo en las Ordenanzas reguladoras de tasas por prestación de servicios siguientes:

- 15.—Licencias de taxis y vehículos de alquiler.
- 18.—Licencias de apertura de establecimientos.
- 27.—Útiles de pesar y medir.
- 30.—Inmovilización y retirada de vehículos.
- 28.—Actuaciones de la Banda de Música.

5.º—Modificar los artículos 10.3 c) y 10.5 f) de la Ordenanza que regula la tasa por administración de documentos y el párrafo final del art. 8 de la Ordenanza de la tasa por licencias urbanísticas que quedan redactados así:

“3.c).—Declaraciones de ruinas, sin recurso 25.000 pesetas; con recurso, pesetas 35.000”.

“5.f).—Expedientes de enajenación forzosa e inclusión de inmuebles en el Registro de Solares, 5.000 pesetas”.

“Art. 8, párrafo final: Conexiones a las redes de agua y saneamiento, cada una, por inmueble afectado, 10.000 pesetas”.

“Art. 9. — El otorgamiento de cualquier licencia que suponga remoción del pavimento de la vía pública llevará aparejado, para el titular de la misma, la obligación de prestar fianza para garantizar la reposición del pavimento, en la cuantía de 15.000 pesetas metro cuadrado en calzada y de 12.000 pesetas metro cuadrado en acera, y sin perjuicio de las obligaciones reguladas en el artículo 59 de la Ordenanza General y en el 16.4 del R. D. 3250/1976”.

6.º—Modificar las Ordenanzas por prestación de servicios que a continuación se expresan en la forma siguiente:

16.—**Vigilancia especial de establecimiento.**

Art. 6: “Las tarifas a aplicar serán las siguientes: por cada efectivo funcionario municipal que tome parte en la vigilancia, por hora, 630 pesetas”.

19.—**Prevención de incendios, ruinas y análogos:**

Art. 6.A)-e): “Cada km. recorrido por la brigada: 30 pesetas”.

Art. 6. B).—“Servicios dentro de la población”:

- a) Salida de la brigada a demanda de particular o afectado, 1.000 pesetas.
- b) Fincas urbanas y locales no industriales o comerciales, 1.200 ptas. año.
- c) Locales industriales o comerciales:

—Hasta 100 metros cuadrados de superficie, 1.200 pesetas año.

—De 101 a 500 metros cuadrados superficie, por cada 100 metros cuadrados o fracción, 250 pesetas año.

—De 501 metro cuadrado en adelante, por cada 100 metros cuadrados o fracción, 100 pesetas año.

d) Fincas rústicas:

—Por cada Ha. o fracción y año, 100 pesetas año.

20.—**Instalaciones deportivas:**

Art. 5.—La base de la tasa será:

a) En las pistas de tenis, frontón cubierto y pabellón deportivo, la unidad de la instalación y la hora de utilización o fracción con independencia del número de personas que las utilicen en cada actividad.

b) En las piscinas, el número de personas que las utilicen.

Art. 6.—Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

A) **Piscinas:**

1. Monte el Viejo:

- a) Adultos, 60 pesetas.
- b) Menores de 14 años, 25 pesetas.

2. El Sotillo:

- a) Adultos, 100 pesetas.
- b) Menores de 14 años, 25 pesetas.

3. Climatizada:

- a) Adultos, 125 pesetas.
- b) Menores de 14 años, 50 pesetas.

4. Abonos piscina climatizada:

- a) De 10 baños:
 - Adultos, 1.000 pesetas.
 - Menores de 14 años, 400 pesetas.

b) Abonos trimestrales:

- Individual adulto, 1.800 pesetas.
- Individual, menos 18 años, 600 ptas.

—Familiar:

- Cabeza de familia, 1.500 pesetas.
- Esposa e hijos menores de 18 años, cada uno, 500 pesetas.

B) **Pistas de tenis:**

1. Eras de Sta. Marina, 125 pesetas hora.

Bonos de 10 horas, 1.000 pesetas.

2. Monte el Viejo, 125 pesetas hora.

C **Frontón cubierto:**

1. Utilización deportiva, 400 pesetas hora.

2. Otras actividades:

a) Actividades de carácter lucrativo o de mero espectáculo o esparcimiento, 100.000 pesetas acto.

b) Actos de carácter político fuera de los períodos de campaña electoral, actos cívicos o religiosos realizados u

organizados por Instituciones, Asociaciones o Entidades legalmente autorizadas, 30.000 pesetas acto.

c) Actividades de carácter estrictamente cultural, 20.000 pesetas acto.

D) *Pabellón Municipal de Deportes*: Utilización deportiva de la cancha, 2.000 pesetas hora.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la presente Ordenanza, las presentes tarifas dan derecho a la utilización de duchas y cabinas, así como a la guarda de prendas, en su caso, durante el tiempo de permanencia en el interior del recinto respectivo, cuando se trate de actividades de carácter estrictamente deportivo, pero sin que en ningún caso la Administración Municipal o el Patronato de Deportes respondan del metálico, efectos, joyas u objetos de toda naturaleza depositados en el interior de dichas prendas.

Las tarifas previstas en el párrafo C) 2, de este artículo, son compatibles con la exigencia de una fianza de 100.000 pesetas que garantice los eventuales daños que pudieren producirse en las instalaciones con ocasión de su utilización, cuyo abono previo será requisito imprescindible a exigir a los organizadores del acto para tener acceso a las instalaciones.

22.—Servicio de alcantarillado:

Art. 7 a): Por cada metro cúbico consumido, al bimestre, 12 pesetas.

23.—Recogida de basuras:

Art. 6.—Las tarifas a aplicar al año, serán las siguientes:

A) *Recogida domiciliaria*, 2.250 ptas,

B) *Recogida en establecimientos*:

a) Almacenes de fruta, pescado y grandes almacenes de alimentación, 40.852 pesetas.

b) Hoteles, bares, cafeterías, discotecas y restaurantes, 27.233 pesetas.

c) Clínicas, cines, teatros, colegios, hostales, fondas y pensiones, 12.264 pesetas.

d) Puestos del Mercado, 8.170 ptas.

e) Venta por mayor y grandes almacenes de venta por menor, 8.170 pesetas.

f) Otras actividades no comprendidas anteriormente, 4.088 pesetas.

24.—Abastecimiento de agua potable:

Art. 8.—Las tarifas que con caracteres bimensual se establecen, son las siguientes:

Uso doméstico: al bimestre:

Cuota fija de abono, 210 pesetas.

Hasta 13 metros cúbicos consumidos, 13 pesetas metro cúbico.

Excesos, 27 pesetas metro cúbico.

Uso industrial: al bimestre:

Cuota fija de abono, 3.500 pesetas.

Hasta 500 metros cúbicos consumidos, 18 pesetas metro cúbico.

Excesos, 22 pesetas metro cúbico.

7.º—Que los citados acuerdos sean expuestos al público por término de quince días hábiles, mediante anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos de su examen y reclamaciones, si hubiere lugar, entendiéndose que, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ley 40-1981 de 28 de octubre, caso de no presentarse reclamación contra alguna o todas las Ordenanzas relaciona-

das, el acuerdo de imposición y modificación de Ordenanzas se entenderá elevado a definitivo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia, 6 de octubre de 1983.—El Alcalde, P. A., David Rodríguez Enciso.

3860

Ayuntamiento de Palencia

EDICTO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 1983, y por unanimidad de los 24 señores presentes que constituyen número superior a la mayoría absoluta de miembros que lo integran y con el "quorum", por tanto, exigido en el artículo 3.2 h) de la Ley 40-1981, de 28 de octubre, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Propuesta de la Comisión de Hacienda sobre modificaciones en Ordenanzas que no afectan al Tipo Impositivo y solo a corrección de errores materiales y formales así como supresión de referencias legales en su texto por inoperantes. —"Previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio emitido en su reunión del día 28 de septiembre e informe del señor Interventor de Fondos se acuerda queden derogadas o modificadas cuantas referencias se contengan en el texto de las Ordenanzas vigentes a la inexistencia de Plan General de Ordenación Urbana, por inoperantes y, en especial, los artículos 3 b), 5 b), 6 b) y 7 g) en su último párrafo de la Ordenanza sobre Solares, y los 6.1 b), 6.2 b) y 6.3 a) de la Ordenanza sobre incremento del valor de los terrenos, como asimismo en esta última Ordenanza llevar a cabo la rectificación del error material deslizado en el texto oficial (B. O. E.) y por tanto repetido en el de dicha Ordenanza, vertido en el artículo 8 de la misma, en el sentido de que en la tercera línea del texto editado, donde dice "transmitente" debe decir "adquirente", de conformidad con el resto del contexto del impuesto".

Lo que se hace público por término de quince días hábiles a los efectos oportunos, elevándose a definitivo el presente acuerdo caso de no presentarse reclamaciones, según previene el artículo 19.2 de la Ley 40-1981, de 28 de octubre.

Palencia, 6 de octubre de 1983.—El Alcalde, P. A., David Rodríguez Enciso.

3860

BUENAVISTA DE VALDAVIA

EDICTO

Habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento, las Ordenanzas Fiscales y sus Tarifas, referentes a las exacciones que seguidamente se relacionan, para surtir efectos a partir del ejercicio de 1984, los respectivos expedientes, con sus acuerdos de imposición o modificación, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legíti-

mos, conforme dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Ordenanzas de nueva creación

—Expedición y recepción de documentos municipales.

—Recogida domiciliaria de basuras.

Ordenanzas que se modifican

—Entrada de vehículos.

—Canalones e instalaciones análogas.

—Arbitrio sobre perros.

—Suministro municipal de agua.

—Tránsito de ganados.

—Báscula municipal.

—Licencias para construcciones y obras.

Buenavista de Valdavia, 6 de octubre de 1983.—El Alcalde, Pedro Campo.

3856

BUENAVISTA DE VALDAVIA

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 23 de junio de 1983, adoptó acuerdo sobre imposición de contribuciones especiales para las obras que abajo se dirán, por un importe que para cada caso se especifica, en el que asimismo se establecen los módulos y bases de reparto que señala el art. 31 del Real Decreto 3.250-1976, de 30 de diciembre.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 40-1981, de 28 de octubre, dicho acuerdo queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Obras que se citan:

—Pavimentación de calles en Buenavista de Valdavia, por un importe de 200.000 pesetas.

—Pavimentación de calles en Renedo de Valdavia, por un importe de 100.000 pesetas.

—Pavimentación de calles en Arenillas de San Pelayo, por un importe de 200.000 pesetas.

—Pavimentación de calles en Polvorosa de Valdavia, por un importe de 300.000 pesetas.

—Alumbrado público en Renedo de Valdavia, por un importe de 181.085 pesetas.

Buenavista de Valdavia, 6 de octubre de 1983.—El Alcalde, Pedro Campo.

3856

CASTRILLO DE VILLAVEGA

EDICTO

Habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento, las Ordenanzas Fiscales y sus Tarifas, referentes a las exacciones que seguidamente se relacionan, para surtir efectos a partir del ejercicio de 1984, los respectivos expedientes, con sus acuerdos de imposición o modificación, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos y presentar cuantas reclamaciones esti-

men pertinentes los interesados legítimos, conforme dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Ordenanzas de nueva creación

1.—Tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras.

2.—Impuesto municipal sobre solares.

Ordenanzas que se modifican

1.—Tasa sobre el suministro de agua potable a domicilio.

Castrillo de Villavega, 7 de octubre de 1983.—El Alcalde, Félix A. Sánchez.

3857

HERRERA DE PISUERGA

EDICTO

Habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento, las Ordenanzas Fiscales y sus Tarifas, referentes a las exacciones que seguidamente se relacionan, para surtir efectos a partir del ejercicio de 1984, los respectivos expedientes, con sus acuerdos de imposición o modificación, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legítimos, conforme dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Ordenanzas que se modifican

Aplicación del sello municipal.

Licencias para construcciones y obras.

Apertura de establecimientos.

Servicio de mataderos, mercados de ganados y báscula.

Cementerio municipal y servicios de sepulturas.

Desagüe de canalones y otros en la vía pública.

Ocupación de la vía pública con escombros.

Entrada de carruajes en domicilios particulares.

Puestos de venta en la vía pública.

Recargo municipal sobre la Contribución Industrial y de C.

Servicio de alcantarillado.

Arbitrio sobre solares sin edificar.

Postes, palomillas, cajas de amarre, etcétera.

Parada y situado de taxis en aparcamientos exclusivos.

Impuestos sobre gastos suntuarios.

Sobre publicidad.

Herrera de Pisuerga, 7 de octubre de 1983.—El Alcalde (ilegible).

3858

OSORNO LA MAYOR

EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 13 de sepbre. de 1983, el expediente de suplemento de crédito por medio de superávit, en el presupuesto del ejercicio de 1983, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 2, del artículo 16 de la Ley 40/81, en relación con el núm. 2 del artículo 14 de la misma, a

continuación se detallan, en el siguiente resumen por Capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en dicho expediente:

Presupuesto de gastos

1. Remuneraciones de personal.

Anterior: 10.751.912 pesetas.

Aumenta: 692.219 pesetas.

Total: 11.444.131 pesetas.

2. Compra de bienes corrientes y de servicio.

Anterior: 12.401.398 pesetas.

Aumenta: 14.874 pesetas.

Total: 12.416.272 pesetas.

Suma total de modificaciones.

Anterior: 23.153.310 pesetas.

Aumenta: 707.093 pesetas.

Total: 23.860.403 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Osorno la Mayor, 8 de octubre de 1983.—El Alcalde (ilegible).

3853

OSORNO LA MAYOR

EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 13 de sepbre. de 1983, el expediente de suplemento de crédito por medio de transferencia, en el presupuesto ordinario del ejercicio de 1983, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 2 del artículo 16 de la Ley 40/81, en relación con el núm. 2 del artículo 14 de la misma, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por Capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en dicho expediente:

Presupuesto de gastos:

1. Remuneraciones de personal.

Anterior: 11.444.131 pesetas.

Aumenta: 335.390 pesetas.

Baja: 352.321 pesetas.

Total: 11.427.200 pesetas.

2. Compra de bienes corrientes y de servicios.

Anterior: 12.416.272 pesetas.

Aumenta: 690.000 pesetas.

Baja: 796.972 pesetas.

Total: 12.309.300 pesetas.

4. Transferencias corrientes.

Anterior: 785.395 pesetas.

Bajas: 130.339 pesetas.

Total: 655.056 pesetas.

6. Inversiones reales.

Anterior: 5.000.000 de pesetas.

Aumenta: 254.342 pesetas.

Total: 5.254.242 pesetas.

Suma total de modificaciones.

Anterior: 29.645.798 pesetas.

Aumenta: 1.279.632 pesetas.

Baja: 1.279.632 pesetas.

Total: 29.645.798 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Osorno la Mayor, 8 de octubre de 1983.—El Alcalde (ilegible).

3855

PAREDES DE NAVA

EDICTO

Esta Corporación municipal, en sesión celebrada el 9 de sepbre. de 1983, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, acordó la aprobación definitiva del Presupuesto Ordinario de este Municipio para el ejercicio de 1983, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos es el siguiente:

GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal	12.061.506
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	14.804.489
3. Intereses	523.962
4. Transferencias corrientes	2.412.990

B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales	576.959
7. Transferencias de capital	312.950
9. Variación de pasivos financieros	602.144
TOTAL	31.295.000

INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos... ..	8.753.710
2. Impuestos indirectos	1.584.802
3. Tasas y otros ingresos... ..	4.808.356
4. Transferencias corrientes	12.146.307
5. Ingresos patrimoniales... ..	3.901.825

B) Operaciones de capital

7. Transferencias de capital	100.000
TOTAL	31.295.000

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 14.2 de la Ley 40-1981, de 28 de octubre.

Paredes de Nava, 10 de octubre de 1983.—El Alcalde (ilegible).

3852

VILLASARRACINO

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 3 de octubre de 1983, adoptó acuerdo sobre imposición de contribuciones especiales para las obras de "Pavimentación en Villasarracino", por un importe de un millón de pesetas, en el que asimismo se establecen los módulos y bases de reparto que señala el artículo 31 del Real Decreto 3250-1976, de 30 de diciembre.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 40-1981, de 28 de octubre, dicho acuerdo queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Villasarracino, 6 de octubre de 1983.—El Alcalde, Carlos del Río.

3850